

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se dictan normas sobre cumplimiento y alcance del Decreto de 18 de noviembre de 1946 sobre cortas de olivos, almendros y otros frutales.

El derecho de hacer efectivos cuanto antes determinados beneficios concedidos para estimular la puesta en regadío de sus tierras, induce en muchas ocasiones a los agricultores a realizar esa transformación imperfectamente, con el consiguiente daño para la economía nacional y para sus propios intereses, al no conseguirse en grado satisfactorio la intensificación de los cultivos, produciéndose en multitud de casos una acusada acción erosiva del agua sobre los terrenos no nivelados o adoleciendo de escasa permanencia las obras, por no emplearse materiales adecuados o por el escaso volumen de la mano de obra utilizada.

Para atajar estos posibles abusos y con el fin de obtener gradualmente de nuestros campos el máximo beneficio que sean capaces de producir, se considera preciso dictar las oportunas normas puntualizando además el alcance del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis sobre la corta de olivos, almendros y otros frutales, para evitar que un pretendido respeto a sus disposiciones pueda servir de pretexto a algunos propietarios para eludir artificiosamente el cumplimiento de obligaciones que las vigentes disposiciones les imponen con el fin de conseguir la máxima intensificación del rendimiento agrícola del suelo mediante la implantación del regadío en forma progresiva y permanente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando la existencia de olivos, almendros, avellanos, higueras o algarrobos constituyan un obstáculo que impida transformar en regadío una finca de secano, se autorizará el arranque del arbolado de dichas clases, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si el propietario de la finca poseyera otra u otras,

también de secano, en las que pueda plantarse un número igual de árboles de los que van a arrancarse, se estará a lo que para análogo supuesto establece el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis y disposiciones complementarias del mismo.

b) Si para replantar el propietario dispusiere únicamente de la finca que va a ser objeto de dicha transformación, pero ésta no efectare más que a una parte de la total superficie del predio y la extensión restante de la misma que ha de continuar cultivándose en secano fuera suficiente para plantar en ella un número igual de pies al de los que hayan de arrancarse para la puesta en riego de la porción que va a transformarse, se aplicará asimismo lo que preceptúa dicho Decreto y sus disposiciones complementarias.

c) Cuando el propietario no dispusiere para plantación de ese arbolado de más fincas que la que va a ponerse en riego y la transformación afecte a la total extensión del predio, se autorizará el arranque del arbolado sin obligación de reponerlo, pero se exigirá como requisito previo la constitución en la Caja General de Depósitos de la correspondiente fianza, cuya cuantía fijará el Ministerio de Agricultura, sin que exceda del valor de los árboles que hayan de suprimirse, procediéndose a la devolución de esta garantía una vez que el terreno haya sido debidamente acondicionado mediante las obras de nivelación precisas a tal efecto. Sin embargo, no será exigible la fianza en los casos en que con arreglo a lo que establece el artículo tercero de este Decreto no sea preceptiva la realización de dicha clase de obras.

d) Si el propietario tuviere posibilidad de replantar en la finca transformada o en otra cualquiera sólo una parte de los árboles que hayan de ser arrancados para llevar a cabo la transformación, quedará dispensado de reponer la diferencia entre el total de pies suprimidos y los que puedan replantarse, siendo de aplicación, respecto de los que no se replanten, la obligación de constituir en cuantía proporcionada la garantía a que se refiere el apartado c).

Artículo segundo. La Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura continuará resolviendo los expedientes de arranque de arbolado, a la vista de los informes de las Jefaturas Agronómicas, que se ajustarán en su emisión a las normas que establece el artículo anterior del presente Decreto.

Artículo tercero. El arranque de arbolado de las cla-

ses enumeradas en el artículo primero, cuando se autorice sin exigir su reposición, llevará aneja la obligación del propietario de efectuar una cuidadosa nivelación de las tierras, salvo que el riego vaya a hacerse por aspersión y, además, la pendiente de la superficie regada no sea superior al ocho por ciento. Sin embargo, aunque se utilice esa forma de riego, si resultaren apreciables los efectos de la erosión o la inclinación del terreno rebasare el referido porcentaje, sin exceder del doce por ciento, la autorización de arranque del arbolado sin exigir su reposición se condicionará a que sobre los predios correspondientes se establezca un sistema de cultivos por fajas horizontales de anchura no superior a treinta metros; de tal manera que, considerados las mismas como hojas de la alternativa que se siga, permita mantener cubiertas de vegetación fajas intercaladas para evitar la coincidencia de labores en las que sean colindantes.

Artículo cuarto. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Decreto, llevará aparejada la pérdida de la fianza, que, en su caso, se hubiere constituido, debiendo el infractor replantar igual número de árboles que los arrancados, quedando en el supuesto contrario incurso en las sanciones que autoriza el artículo cuarto del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto. La concesión de derechos de reservas, de primas u otros beneficios a la producción de productos alimenticios que en lo sucesivo se otorguen por este Ministerio en razón de transformaciones de secano en regadío, llevará inexcusablemente unida, cuando hayan de tener vigencia superior a un año, la obligación de nivelar cuidadosamente el terreno, si el riego no se efectúa por aspersión, o en otro caso, la observancia de las obligaciones que para la mejor conservación del suelo señala el artículo tercero de este Decreto, entendiéndose que su incumplimiento determinará la pérdida del derecho a la reserva a partir del segundo año.

Artículo sexto. Sin perjuicio de lo preceptuado en el presente Decreto, seguirá siendo de aplicación la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres sobre Planes de cultivo de tierras de regadío.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que considere convenientes para aplicación y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación a la Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre «Construcciones escolares».

Publicada en la página siete mil quinientas setenta del «Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres la Ley de veintidós del mismo mes y año sobre «Construcciones escolares», por error de imprenta se omitieron dos palabras en el párrafo segundo del artículo noveno de dicha Ley, por cuya causa se publica a continuación el mencionado artículo íntegramente, en la forma en que aparece en la Ley firmada por el Jefe del Estado, y que debe decir así:

«Artículo noveno. La ejecución de lo dispuesto en el apartado f) del artículo ciento doce de la Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y la aplicación del sistema prevenido en el apartado c) del artículo tercero de la presente, se realizará mediante la constitución, en cada

capital de provincia, y como Comisión integrada en el Consejo Provincial de Educación, de una Junta Provincial de Construcciones Escolares, compuesta de los siguientes miembros:

El Gobernador civil, como Presidente, y el Presidente de la Diputación Provincial, como Vicepresidente; el Alcalde de la capital, el Procurador en Cortes representante de los Municipios de la provincia y otros dos Alcaldes de la misma; un Mando de la Delegación Provincial de Educación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; el Delegado de Hacienda; un Arquitecto escolar de la provincia residente en la misma; un representante de la Jerarquía eclesiástica; un representante de los Establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; el Inspector Médico-escolar; un Director de Grupo escolar; dos Vocales de libre designación del Ministerio, y el Delegado administrativo de Enseñanza Primaria, que actuará de Secretario.

El Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar la composición del Pleno cuando las circunstancias lo aconsejen.

La Junta Provincial actuará en Pleno y en Comisión permanente.»

Palacio de las Cortes, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

DEVOLUCION DE FIANZAS

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Carrascosa de Henares a Espinosa de Henares, cuyo destajista es don Victoriano Rodríguez.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 22 del pasado mes de Mayo, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real Orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real Orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 1 de Junio de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blázquez.
(Derechos de inserción, 80'00 ptas.)

Habiéndose terminado las obras de reparación del camino vecinal de Humanes a Fuencemillán, cuyo destajista es don Eloy Nozal Arranz.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 22 del pasado mes de Mayo, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un

plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 1 de Junio de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.
(Derechos de inserción, 72'50 pts.)

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

En el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 115 de 23 de Mayo de 1954, se publica la siguiente disposición:

«*Varias armas.—Vacantes de destino.*—Se convocan 300 vacantes de subalterno para ser cubiertas por Oficiales de Complemento, en la siguiente proporción:

Infantería.....	121
Caballería	25
Artillería.....	114
Ingenieros.....	40

La provisión de las vacantes se ajustará a las siguientes normas:

- 1.ª Podrán ser solicitadas por los subalternos (Alféreces y Tenientes) que no pasen de los 30 años.
- 2.ª El compromiso de su permanencia en filas será de un año, prorrogable por periodos del mismo tiempo hasta tres años en total.
- 3.ª Sólo serán destinados a Cuerpos armados, y dentro de éstos serán empleados, precisamente, en el mando de Sección o Unidad similar.
- 4.ª Los destinos se asignarán por antigüedad entre los que soliciten voluntariamente.
- 5.ª Al final de cada período anual podrán solicitar destino a otro Cuerpo, en cuyo traslado no tendrá derecho a dietas ni a indemnización, pero sí a pasaporte por cuenta del Estado.

Madrid, 21 de Mayo de 1954.—*Muñoz Grandes.*»

Lo que se publica para conocimiento de todo el personal a quien pueda interesar.

Guadalajara 26 de Mayo de 1954. 2001

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Beleña de Sorbe

AVISO

Se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que esta Comisión Local de Concentración Parcelaria, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó que la zona a concentrar en este término esté delimitada por el perímetro siguiente:

«La totalidad del término municipal de Beleña de Sorbe (Guadalajara), excluyéndose de este término las parcelas, cuya relación se expone por el plazo que marca este aviso, en el Ayuntamiento del citado Beleña de Sorbe.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la norma octa-

va de la Orden Ministerial de 2 de Julio de 1953, complementaria de la Ley de 20 de Diciembre de 1952, se hace saber a los interesados que podrán recurrir por escrito ante la Comisión Local de Concentración Parcelaria, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y asimismo se les hace saber que los tres últimos días de este plazo permanecerá en las oficinas del Ayuntamiento de Beleña de Sorbe, de seis a ocho de la tarde, un funcionario del equipo de trabajo y el vocal designado especialmente por la Comisión Local, con el fin de aclarar y resolver cuantas dudas y consultas se les formulen por los interesados.

Beleña de Sorbe 26 de Mayo de 1954.—El Secretario de la Comisión Local, P. Sánchez de Miguel. 2021
(Derechos de inserción, 75'00 pts.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío el ejemplar 5-1 del resguardo negociable A-4 AC-1, serie Y, número 528.289, extendido por el almacén de Tomellosa a favor del agricultor de Caspueñas (Guadalajara) don Francisco Ayuso Arroyo, se pone en general conocimiento que ha sido solicitado un duplicado por extravío, por el conspónsal de los Bancos Español de Crédito e Hispano Americano en Tomellosa don Salvador Martínez Colmenero, y si en el improrrogable plazo de quince días no se presentase reclamación alguna, procederá esta Jefatura a la extensión del duplicado que se solicita.

Guadalajara 26 de Mayo de 1954.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 1997

(Derechos de inserción, 40'00 pts.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

DE GUADALAJARA

Circular núm. 290

Precios y tipos de destajos en los trabajos de monte de la industria resinera

Con fecha 14 de los corrientes la Dirección General de Trabajo, ha resuelto lo siguiente:

«Por resolución de este Centro Directivo de 20 de Febrero de 1953 y teniendo en cuenta que los pinares del grupo A) de esa provincia, las operaciones de remasa y pica son más y menos penosas, respectivamente, de lo corriente, se modificaron los tipos de destajo fijados en el artículo 29 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las industrias resineras para los picadores y remasadores. Publicadas las nuevas tablas de salarios por Orden de 18 de Diciembre próximo pasado, procede ajustar los incrementos habidos en los destajos con carácter general con lo dispuesto para los pinares del grupo A) de esa provincia por la resolución citada de 20 de Febrero.

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo ha acordado rijan en esa provincia, en los pinares del grupo A), los destajos siguientes:

Labores de pica, de 28'93 a 34'43 céntimos por kilogramo y cara.

Labores de remasa, de 7'48 a 12'10 céntimos por kilogramo de miera.»

Como consecuencia y con efectos desde el comienzo de la presente campaña el cuadro «Relación de precios de los destajos en los montes y pinares», publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 51 del 28

de Abril de 1953, como anexo a la Circular de esta Delegación número 279, quedará confeccionado en la forma que en el adjunto anexo se determina.

En lo demás seguirán en vigor las normas establecidas en la citada Circular, aclarando que como consecuencia de lo establecido en el artículo 3.º de la Orden

de 18 de Diciembre último, el fondo para el plus familiar ha de constituirse con el 30 por 100 de la nómina. Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 25 de Mayo de 1954.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 2003

Relación de precios de los destajos en los montes y pinares de la provincia de Guadalajara

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Clasificación	PRECIOS		
				Preparación por 1.000 pinos — Ptas.	Pica por kilogramo de miera — Cts.	Remasa por kilogramo y cara — Cts.
Ablanque.....	Los Rasillos	Sociedad de Vecinos. . .	A	77'00	33'00	7'70
Idem.....	Ceño Negrillo.....	La Unión Resinera Esp.	A	77'00	33'00	7'70
Aguilar de Anguita	Pinar	Idem.....	A	77'00	34'10	7'48
Alcolea del Pinar.....	Parejón y Mirón.	Idem.....	A	77'00	34'10	7'48
Anguita.	Pinar	Vecindario	A	77'00	34'10	7'48
Idem.....	Idem.....	Anguita.	A	77'00	34'10	7'48
Anquela del Ducado.....	Dehesa de la Mata.....	La Unión Resinera Esp.	A	77'00	33'83	7'70
Armallones	Hoyo Redondillo	Armallones	A	77'00	34'43	12'10
Idem.....	Quemarrama.....	Idem	A	77'00	34'43	12'10
Barbatona.	Guijarrosa y Morretón..	Ayuntamiento.	A	77'00	34'43	7'48
Canales de Molina.....	Dehesa Palancar	Canales de Molina.....	A	77'00	33'00	7'70
Castilforte.....	Dehesa Boyal.....	Castilforte.....	A	77'00	34'43	12'10
Idem.....	Machorro	Ayuntamiento.....	A	77'00	34'43	12'10
Idem.....	Prado Redondo.....	Idem.....	A	77'00	34'43	12'10
Idem.....	Zarzuela	Idem.....	A	77'00	34'43	12'10
Ciruelos	Monte Pinar	Ciruelos.....	A	77'00	33'55	8'25
Cobeta	Dehesa Común.....	Cobeta	A	77'00	33'00	7'70
Idem.....	Los Casares	La Unión Resinera Esp.	A	77'00	33'00	7'70
Idem.....	La Palancosa	Idem.....	A	77'00	33'00	7'70
Idem.....	El Morrón.....	Idem.....	A	77'00	33'00	7'70
Corduente (1).....	Dehesa y Pinar.....	Corduente.....	A	77'00	33'28	7'975
Idem (2).....	Idem	Idem.....	A	77'00	33'00	7'70
Cuevas Labradas.....	Hoyo de las Vacas.....	Cuevas Labradas.....	A	77'00	33'77	7'48
Garbajosa	El Pinar	La Unión Resinera Esp..	A	77'00	34'43	7'48
Herrería.....	Las Corbeteras.....	Ayuntamiento.....	A	77'00	33'00	7'70
Idem.....	Dehesa y Pinar.....	Herrería.....	A	77'00	33'00	7'70
Hortezuela de Océn.....	Dehesa de Océn.....	La Unión Resinera Esp.	A	77'00	33'83	7'70
Iniestola.....	Baldías.....	Vecindario.....	A	77'00	34'43	7'48
Idem.....	Pinar.....	Iniestola.....	A	77'00	34'43	7'48
Lebrancón.....	Rocha de la Carcoma...	Lebrancón.....	A	77'00	33'77	7'48
Luzaga.....	Pinar.....	La Unión Resinera Esp..	A	77'00	34'10	7'48
Luzón.....	Idem	Idem.....	A	77'00	34'10	7'48
Idem.....	Las Rozas del Pinar.....	Sociedad Las Rozas....	A	77'00	34'10	7'48
Mazarete.....	Pinar.....	La Unión Resinera Esp..	A	77'00	34'38	9'35
Idem.....	Dehesa Robledal.....	María Lorente.....	A	77'00	34'38	9'35
Idem (3).....	Dehesa Solanillos.....	Beneficencia Provincial.	A	77'00	33'83	8'525
Idem (4).....	Idem.....	Idem.....	A	77'00	34'10	8'80
Idem (5).....	Idem.....	Idem.....	A	77'00	34'38	9'35
Idem (6).....	Idem.....	Idem.....	A	77'00	34'10	8'80
Idem (7).....	Idem.....	Idem.....	A	77'00	34'10	8'80
Idem (8).....	Idem.....	Idem.....	A	77'00	33'83	8'525
Ocentejo.....	Umbría del Estepar	Ocentejo	A	77'00	34'43	12'10
Padilla del Ducado.....	Dehesa y Lomillo.....	La Unión Resinera Esp.	A	77'00	34'10	7'48
Peñalén	Propiedades	Ayuntamiento	A	77'00	34'43	12'10
Poveda de la Sierra.....	Dehesa Boyal.....	Poveda de la Sierra.....	A	77'00	34'43	12'10
Idem.....	Machorro de Belvalle...	Idem.....	A	77'00	34'43	12'10
Idem.....	Majada Alta	Idem.....	A	77'00	34'43	12'10
Riba de Saelices.....	La Tasaguera.....	La Unión Resinera Esp.	A	77'00	33'00	7'70
Rillo de Gallo	Parcela 62.....	Ayuntamiento	A	77'00	33'00	7'70
Idem.....	Común de la Carrasca..	Comunidad de Molina..	A	77'00	33'55	7'975
Idem.....	Navas Hoya Rosa	Rillo de Gallo.....	A	77'00	33'00	7'70
Santa María del Espino.	Sierra Gallugar.....	La Unión Resinera Esp.	A	77'00	34'43	7'48
Idem.....	El Bosque.....	Idem.....	A	77'00	34'43	7'48
Idem.....	Baldíos	Común de Vecinos.....	A	77'00	34'43	7'48
Selas	Entredicho.....	Comunidad de Molina..	A	77'00	33'83	7'70
Idem.....	Pinar	Selas	A	77'00	33'55	7'70
Sigüenza	Idem.....	Sigüenza	A	77'00	34'10	7'48
Teroleja.....	Particular	Ayuntamiento.....	A	77'00	33'77	7'48
Terraza	Dehesa Realengos.....	Ventosa	A	77'00	33'77	7'48
Idem.....	La Dehesa.....	Teroleja.....	A	77'00	33'77	7'48
Tobillos	El Pinarejo	La Unión Resinera Esp.	A	77'00	33'83	7'70

Torete	Torrecilla del P.	Herederos de Saiz	A	77'00	33'55	8'25
Idem	Dehesa Realengos	Torete	A	77'00	33'55	8'25
Torremocha del Pinar (9)	Dehesa y Pinar	Torremocha del Pinar ..	A	77'00	33'55	8'25
Idem (10)	Idem	Idem	A	77'00	33'28	7'975
Idem (11)	Idem	Idem	A	77'00	33'00	7'70
Idem	Monte Arandilla	Jesús González Ducay ..	A	77'00	33'28	7'975
Ventosa	Particular	Ayuntamiento	A	77'00	33'77	7'48
Villanueva de Alcorón ..	Carrascal Negro	Villanueva de Alcorón ..	A	77'00	30'03	7'48
Idem	Propiedades	Idem	A	77'00	30'03	7'48
Villarejo de Medina ..	El Umbriazo	Ayuntamiento	A	77'00	33'00	7'48
Idem	Pinar	La Unión Resinera Esp.	A	77'00	33'00	7'48
Villaverde del Ducado ..	Idem	Idem	A	77'00	33'00	7'48
Zaorejas	Propiedades	Ayuntamiento	A	77'00	34'43	12'10
Idem	Dehesa del Monte ...	Zaorejas	A	77'00	34'43	12'10

(1) Número del Catálogo 128 ct. A.
 (2) Idem id. 128 id. B.
 (3) Idem id. 232 id. A.
 (4) Idem id. 232 id. B.

(5) Número del Catálogo 232 ct. C.
 (6) Idem id. 232 id. D.
 (7) Idem id. 232 id. E.
 (8) Idem id. 232 id. F.

(9) Número del Catálogo 206 ct. A.
 (10) Idem id. 205 id. B.
 (11) Idem id. 206 id. C.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Relación de vehiculos inútiles que se subastan en la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara.

Lote número 1

Camión SPA-MOP-434 }
 Camión SPA-MOP-435 } 64.000 ptas.
 Camión SPA-MOP-436 }
 Camión FORD-MOP-1181

Lote número 2

Automóvil turismo Hispano Suiza MOP }
 432-23 C. V. } 30.000 ptas.

Lote número 3

Automóvil turismo Ford MOP-1924 de }
 17 H. P. } 32.000 ptas.

La subasta se realizará el día 16 de Junio de 1954, a las doce horas, en el local de esta Jefatura, admitiéndose proposiciones en instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial para la subasta del material de Obras Públicas hasta las once horas del día anterior.

Los licitadores podrán examinar los lotes en los talleres de esta Jefatura, los días laborales, durante las horas de trabajo (nueve a trece y quince a diecinueve).

Las condiciones de la subasta están a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura, cuesta de San Miguel, 1.

El importe de los anuncios de esta subasta será abonado a prorrato por los adjudicatarios.

Guadalajara 31 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez. 2029

(Derechos de inserción, 80'00 ptas.)

Confederación Hidrográfica del Tajo

CONCESIONES

ANUNCIO

Don Eliseo Sanchis Carañana ha presentado en esta Confederación instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando la ampliación de un aprovechamiento hasta 5.000 litros de agua por segundo del río Henares, en término municipal de Cerezo de Mohernando (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, ha acordado la Dirección de esta Confederación

su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Confederación y en la Alcaldía de Cerezo de Mohernando las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios) para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

La ampliación es para obtener una potencia de 135 C. V. sobre lo actual, utilizando un caudal de 3.000 litros por segundo y un desnivel de 4,50 metros en el río Henares, en el mismo sitio que ocupa el salto actual, construyendo:

a) Recrecimiento de 1,00 metro hasta llegar a los 5,40 metros de altura de la actual presa de 4,40 metros, con sección de vertedero sumamente robusto. La longitud de la coronación es de unos 60 metros.

b) Canal de derivación, elevación de 1,00 metro de altura a los cajeros del existente de 317 metros de longitud y 0,0004 de pendiente, de sección trapezoidal, a quedar de 4,65 metros y 2,00 metros de bases, 2,00 metros de calado y 50 centímetros de resguardo.

c) Cámara de carga con su rejilla correspondiente, consiste en un pequeño ensanchamiento en el extremo del canal de derivación hasta alcanzar los 8 metros y su profundidad a los 3,50 metros.

d) Central la misma existente, en la que se construye un nuevo pozo de instalación de la turbina de eje horizontal, análoga a la actual, que accionará mediante transmisión por correa un nuevo alternador de 90 K. V. A.

e) Canal de descarga, se reformará el antiguo adaptándolo a la forma y dimensiones exigidas por la ampliación.

Todas las obras radican en término municipal de Cerezo de Mohernando, de la provincia de Guadalajara. (A. 72-S).

Madrid 29 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 2028

(Derechos de inserción, 145'00 ptas.)

DISTRITO MINERO DE MADRID

Por la presente se notifica y hace público que el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de los corrientes publica la caducidad del permiso de investigación, nombrado «Nuestra Señora del Pilar», número 1698, sito en el término municipal de Robledo de Corpes, pro-

vincia de Guadalajara, otorgado a favor de don Remigio Llorente Zaballa.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Madrid, 28 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 2002

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 21 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Conceder un anticipo de una mensualidad de su haber a una encargada de la limpieza de Escuelas.

Adquirir, mediante concursillo, cuatro uniformes de verano para el Portero Mayor y Ordenanzas municipales.

Adquirir dieciséis pares de guantes blancos para la Policía municipal diurna.

Informar favorablemente las cuentas generales de los presupuestos ordinario y especial del Servicio Municipalizado de Aguas del año 1953.

Hacer presente a nuestro Emmo. Sr. Cardenal Primado, con ocasión de la próxima festividad del «Día del Prelado», la fervorosa adhesión de esta Corporación, y asistir a los actos que con tal motivo se celebren en esta capital.

Guadalajara 24 de Abril de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 28 de Abril de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 29 de Abril de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.— V.º B.º — El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 1883

MORATILLA DE LOS MELEROS

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la cuenta del presupuesto del ejercicio de 1953, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante dicho plazo y ocho más, puedan formularse por escrito reparos y observaciones a la misma, conforme determina el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Moratilla de los Meleros 20 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Arturo Juárez. 1992

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

ANGUITA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la

Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Anguita 26 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Bautista Ruiz. 1993

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

ROMANONES

Conforme a la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, se arrienda en pública subasta, para el ejercicio de 1954-55, los arbitrios sobre servicios de matadero, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas; puestos de venta en la vía pública, tipo 1.000 pesetas; bebidas espirituosas y alcoholes, tipo 800 pesetas; carnes, caza, pescados y mariscos, tipo 2.750 pesetas, y reconocimiento de artículos (cerdos), tipo 720 pesetas, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente al de terminación del plazo mínimo que señala el artículo 27 del Reglamento, a las once de su mañana.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo presentar una por cada remate, extendidas en papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 4.º del Reglamento citado, acompañar el carnet de indentidad y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo del equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 del importe del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde el 1.º de Julio de 1954 a 1.º de Julio de 1955, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, idéntica forma e iguales horas, a los cuatro días hábiles después.

En las expresadas subastas no se admitirán proposiciones inferiores a los tipos señalados y se adjudicarán al que resulte mejor postor.

Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Conforme al artículo 24 del Reglamento, se han hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante ocho días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Romanones 28 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Alfredo Pérez. 2004

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con carnet de identidad número ..., expedido el ..., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ..., en esta localidad, para el ejercicio 1954-55, acepta todas y cada una de dichas con-

diciones y ofrece por el remate de ..., la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

En cumplimiento de lo dispuesto, de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y el artículo 30 del Reglamento de 9 de Enero de 1953, el proponente acompaña también resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la cantidad de ... pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
(Derechos de inserción, 187'50 ptas.)

HUERTAHERNANDO

Don Teodoro Díaz Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento nacional de Huertahernando.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, acordó, por completa unanimidad, declarar «tallar» el monte de encina enclavado en este término municipal y paraje denominado «Esplegarejos», siguiendo la delimitación del mismo, desde el Puente de Tagüenza, dirección al Oeste, camino arriba de Huertahernando al sitio denominado «La Cruceta», siguiendo el límite del carril al «Cerrillo del Mirador», por la Hoya de Sixto al «Cerrillo del Prado Manzano», tomando la dirección al Este, barranco abajo de los «Torrejones» al límite de la margen derecha del río Tajo, prohibiendo terminantemente la entrada en el citado monte del ganado cabrío, lanar, mular, asnal y bovino para la buena conservación y prosperidad del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y pueblos colindantes de este término municipal.

Huertahernando 28 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Teodoro Díaz. 2007

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

GARBAJOSA

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión del día 14 de Mayo actual, acordó, de conformidad con lo que determina el artículo 43 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953 y el artículo 581 de la Ley de Régimen Local de 1950, solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda prescindir del orden de imposición para aquellos recursos cuyo gravamen sea inexistente en el término municipal, o cuando, aún existiendo, se justifique debidamente que la aplicación será improductiva, o que producirá rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento y en un plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan recurrir contra el mismo las personas o entidades que se consideren perjudicadas.

Garbajosa 28 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Aquilino Andrés. 2009

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

CIRUELOS

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, expediente de habilitación de un crédito o suplemento para atender al pago de las obligaciones siguientes:

Para el arreglo de la alcantarilla del camino vecinal de los rochos, 8.000 pesetas; para el arreglo del camino vecinal de ídem, 8.000 pesetas; para gastos devengados por este Ayuntamiento en viajes y locomoción a la capital, 4.000 pesetas, y para gastos de este expediente, 254'75 pesetas.

Total, veinte mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos.

Y a tenor de lo que preceptúa el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, para

oír reclamaciones de los vecinos interesados, que presenten contra el mismo.

Ciruelos 28 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Patricio Atance. 2011

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

ALCOLEA DEL PINAR

Este Ayuntamiento, en sesión del día 15 de Mayo actual, acordó, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre último, modificativa de la Ley de Régimen Local de 1945 y demás disposiciones al efecto para la formación del presupuesto municipal ordinario de 1954, establecer, a partir de 1.º de Enero del año actual, los arbitrios siguientes:

El 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución urbana.

El 8 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica.

El 25 por 100 sobre la cuota al Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

El 10 por 100 sobre la recaudación provincial del gravamen sobre el término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Alcolea del Pinar 28 de Mayo de 1954.—El Alcalde, F. Martín. 2013

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

ARMALLONES

Desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta del aprovechamiento de la mata del espleigo de los montes de estos propios, se anuncia una tercera subasta con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo de tasación de las primeras, que tendrá lugar a las diez horas del día siguiente hábil de cumplirse los veinte hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La admisión de pliegos terminará a las diez horas del anterior a la apertura de plicas, y podrán presentarse a partir del siguiente de la inserción de este anuncio.

Armallones 29 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Pedro Temprado. 2018

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

HORCHE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión extraordinaria del día 28 de los corrientes, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de contrato de préstamo en negociación entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España, importante 200.000 pesetas, con destino a la construcción de dos Grupos Escolares y gastos de la operación, proyecto cuyo contenido en extracto, es el siguiente: Se establece un porcentaje anual del 4'50 por intereses y comisión. El reintegro del préstamo, intereses y comisión se hará en 50 anualidades iguales, calculadas a interés compuesto, con capitalización anual. Para garantía del Banco quedan afectados y gravados de manera especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes: a) Una inscripción intransferible de la D. P. I., cuyo capital nominal son 29.200 pesetas; b) aprovechamiento de bienes comunales; c) arbitrio municipal sobre consumo de carnes; d) recargo especial del 10 por 100 en la contribución urbana y del 5'76 sobre la industrial, y e) el recargo especial del 5 por 100 sobre determinados arbitrios municipales. El Banco puede ampliar y sustituir las garantías precitadas en la cuantía que estime suficiente.

El proyecto de contrato aludido consta de 19 cláusulas y queda expuesto al público, junto con el expediente respectivo, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por el plazo de quince días hábiles, a efectos reglamentarios, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 753 de la vigente Ley de Régimen Local.

Horche 29 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Antonio de la Fuente. 2025

(Derechos de inserción, 80'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Atienza y Cantalojas, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Alcolea del Pinar y Garbajosa, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Mandayona y Somolinos, la liquidación del presupuesto municipal del año 1953, por quince días.

Fuentes de la Alcarria y Valdesaz, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Gárgoles de Arriba, Huérmeces del Cerro, Negrodo y Retiendas, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Esplegares, la liquidación del presupuesto, las cuentas municipales y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Canales de Molina, la liquidación del presupuesto del año 1953 y las cuentas municipales de los años 1952 y 1953, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Edicto

Don Ricardo Abella Poblet, Juez de instrucción titular del Juzgado de Cifuentes y por prórroga de jurisdicción de este partido de Molina de Aragón.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas a cuyo pago fué condenado el penado Guillermo García Gálvez, en la causa seguida en este Juzgado con el número 20 del año 1952, por el delito de tenencia ilícita de armas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas:

Una finca rústica de regadío, sita en «Poraenguita», término municipal de Mochales, de una extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados, aproximadamente, que linda al Norte, con Vicente Romero Gonzalo; al Sur, con Antonio Bernis Cabezudo; al Este, con río Mesa, y al Oeste, con Gabina García Gálvez; y

La tercera parte de una finca rústica de secano, sita en el paraje denominado «Los Molaras», con una extensión superficial de seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente, que linda al Norte, con herederos de Cayetano Romero; al Sur, con yermo; al Este, con herederos de José García, y Oeste, con Nicomedes Cabezudo García.

Cuyas fincas fueron tasadas en la cantidad de dos mil pesetas, ambas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Molina de Aragón, el día veintiocho de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo la cantidad de dos mil pesetas en que han sido tasadas ambas fincas.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se han suplido los títulos de propiedad, por lo que el rematante cuidará de practicar a su cargo las

diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

5.ª El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; y

6.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Molina de Aragón a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ricardo Abella.—El Secretario, Ramiro López. 2006

(Derechos de inserción, 127'50 ptas.)

Hermandad Sindical de Argecilla

El día 13 de Junio, a las dos de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Hermandad la subasta para el abastecimiento de carnes de este vecindario, desde el día 1.º de Julio al 20 de Septiembre, bajo las siguientes bases:

El número de reses lo será de 200, de las siguientes clases: 50 ovejas y 150 corderos. Se le concederán pastos sin abono alguno, sin señalamiento de polígonos. Las reses serán marcadas con la de esta Hermandad, sin que pueda ser retirada del término res alguna hasta la terminación del plazo señalado, y si no hubiese suficiente número de reses, el rematante vendrá obligado a sacrificar las necesarias.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todas cuantas personas puedan interesarles.

Argecilla 26 de Mayo de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Andrés Juárez. 1991

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Cogolludo

Se halla vacante la plaza de Guarda de Campo de esta Hermandad, que podrán solicitar los varones de veinticinco a cuarenta y cinco años de edad, por instancia dirigida al Jefe de esta Hermandad, acompañando certificado de adhesión al régimen y buena conducta; sueldo seis mil pesetas anuales.

Cogolludo 30 de Mayo de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Eulalio Castells. 1987

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA DE GUADALAJARA

Citación para asamblea plenaria extraordinaria

Se cita por el presente anuncio a todos los Jefes de Hermandad y miembros del Cabildo de esta Cámara a la asamblea plenaria que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Junio, a las once y once treinta horas en primera y segunda convocatoria, en los locales de la C. O. S. A.

El orden del día será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Estudio y aprobación de balances de cuentas del ejercicio de 1953, si lo mereciere.

3.º Informe sobre las reuniones habidas en Madrid de los Presidentes de Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

4.º Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Mayo de 1954.—El Secretario, E. García León. 2022

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL